



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

24 de julio de 2024

Duración:

Desde las 19:00 hasta las 19:45

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

JOSÉ LUIS SUSMOZAS FERRIS

Secretario:

JOSÉ FERNANDO MULLOR ORTIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
48327038J	Ángela Fuster Fernández	SÍ
48338868K	Christian Rodríguez Siscar	SÍ
21410653E	Gabriel Fernández Fernández	SÍ
X0606547Z	Hayley Paul	SÍ
48681552M	Ivan Vukusich Berenguer	SÍ
48327630F	José Luis Susmozas Ferris	SÍ
73551650L	Julia Bautista Calabria	SÍ
48680845B	Leonor Orts Fernández	SÍ
48304457H	Liliana Fernández Bodas	SÍ
73549043B	Marie France Berenguer Berenguer	SÍ





25123155W	María Amparo Aznar Tormo	SÍ
25120673G	Rosana Berenguer Ponsoda	SÍ
48330786N	Sergio Pastor Martínez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación de actas de las sesiones anteriores de 13/05/2024 y 01/07/2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión que fueron trece de los trece que legalmente y de hecho lo componen.

2º.- Expediente 992/2024. Aprobación, si procede, de la adhesión a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio y delegación de competencias.

Favorable	Tipo de votación: Nominal	
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0	
	A favor	Ángela Fuster Fernández, Christian Rodríguez Siscar, Hayley Paul, José Luis Susmozas Ferris, Julia Bautista Calabria, Rosana Berenguer Ponsoda, Sergio Pastor Martínez
	En contra	---
	Abstenciones	Gabriel Fernández Fernández, Ivan Vukusich Berenguer, Leonor Orts Fernández, Liliana Fernández Bodas, Marie France Berenguer Berenguer, María Amparo Aznar Tormo
	Ausentes	---

Hechos y fundamentos de derecho:

La disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en su redacción original, previó la creación de una agencia de protección del territorio como organismo público de naturaleza consorcial. Un decreto tenía que crear la Agencia y determinar su organización y funcionamiento.

Finalmente, es la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de





25 de julio, mediante la incorporación de la disposición adicional decimotercera a esta ley, la que crea la Agència Valenciana de Protecció del Territori, como entidad de derecho público de naturaleza consorcial, de las previstas por el artículo 155.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Así mismo, en esta disposición se regula el régimen jurídico de este organismo y el mecanismo de adhesión de los municipios a la Agencia, basado en la adhesión voluntaria del municipio a un convenio marco, voluntad manifestada a través del acuerdo del pleno municipal adoptado por mayoría absoluta.

Sin embargo, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, deja sin contenido la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio y da una nueva redacción a la disposición adicional decimotercera, en el sentido de modificar la naturaleza jurídica de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, que pasa a ser la de un organismo autónomo, más adecuada a la naturaleza de las funciones públicas que tiene atribuidas. Por otro lado, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, establece un nuevo esquema de adhesión de los municipios a la Agencia, los cuales le podrán delegar sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística sobre suelo no urbanizable mediante la aprobación, por el pleno del ayuntamiento, del acuerdo de adhesión al organismo. Así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, después de la modificación introducida por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, prevé que, reglamentariamente, se establezca la forma y contenido del acuerdo tipo de adhesión al que tendrán que ajustarse los municipios.

Esta decisión se enmarca en las previsiones del mismo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las diferentes administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

Normativa aplicable:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7329, de 31/07/14).
- DECRETO 52/2021, de 9 de abril, del Consell, de aprobación de los estatutos de la Agència Valenciana de Protecció del Territori (DOGV nº 9070, de 27-04-2021)
- Resolución de 2 de marzo de 2022, del director gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agència Valenciana de Protecció del Territori de los municipios incluidos en el anexo I de esta resolución. (DOCV núm. 9294 de 09.03.2022)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.





Por todo ello, en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en atención al objetivo de aglutinar, en un ente instrumental de la Generalitat, las potestades en materia de protección de la legalidad urbanística respecto de infracciones cometidas en suelo no urbanizable en el territorio de los municipios de la Comunidad Valenciana, y de permitir la integración de estos en este organismo mediante la delegación de sus competencias propias en esta materia, interesa a esta Corporación Local adherirse a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión, de conformidad con lo establecido en los estatutos de este organismo, aprobado por Decreto del Consell.

Por lo anterior expuesto, y visto el informe-propuesta jurídico emitido con fecha 30 de mayo de 2024, se propone al Pleno de la Corporación, quien deberá adoptar por mayoría absoluta para poder proceder a dicha adhesión, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/296 de 30 de mayo de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Polop de la Marina a la *Agència Valenciana de Protecció del Territori*, de conformidad con lo que establecen los Estatutos del mencionado organismo, lo que supone:

- a) Delegar la competencia exclusiva en la Agencia en materia de protección de la legalidad urbanística, sanción y restauración de la legalidad urbanística, respecto de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, de este municipio, que corresponda a edificaciones que se empiezan a construir a partir de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión.
- b) Participar en las decisiones del mencionado organismo, a través de las vocalías de representación municipal del Consejo de Dirección.
- c) Respetar este acuerdo de adhesión durante su vigencia.
- d) Colaborar con la Agencia en el ejercicio efectivo de sus funciones.

SEGUNDO. Respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable antes de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión, respecto de las cuales no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal, SÍ se delega en la Agencia la competencia exclusiva para iniciar, tramitar y resolver el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

TERCERO. Esta adhesión, una vez confirmada por la Dirección Gerencia, será publicada por la Agencia en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia ejercerá de manera efectiva las competencias que mediante el presente acuerdo se delegan, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

CUARTO. Remitir certificado de este acuerdo a la *Agència Valenciana de Protecció del Territori*.





QUINTO. Dar traslado al Alcalde de su deber de informar mediante un Bando informativo de la adhesión del Ayuntamiento a la Agencia en el que se informe al vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y consecuencias de la misma. Así como que la Alcaldía, a través de un Decreto, designe al cargo electo como responsable ante la Agencia de la correcta remisión de los documentos requeridos por ésta, así como la adecuada asistencia sobre el terreno para una eficaz ejecución de los expedientes tramitados.

3.- Expediente 1170/2024. Aprobación, si procede, de la prórroga del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Polop.		
Favorable	Tipo de votación: Nominal	
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0	
A favor	Ángela Fuster Fernández, Christian Rodríguez Síscar, Hayley Paul, José Luis Susmozas Ferris, Julia Bautista Calabria, Rosana Berenguer Ponsoda, Sergio Pastor Martínez	
En contra	---	
Abstenciones	Gabriel Fernández Fernández, Ivan Vukusich Berenguer, Leonor Orts Fernández, Liliana Fernández Bodas, Marie France Berenguer Berenguer, María Amparo Aznar Tormo	
Ausentes	---	

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 03/07/2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por Providencia de la Alcaldía, de fecha 3 de julio de 2024, se ha solicitado informe jurídico, al departamento de Secretaría, sobre la posible prórroga del vigente contrato de **Concesión del Servicio domiciliario de agua y Alcantarillado**, por el periodo de **CINCO (5) AÑOS**, contados desde la finalización de la vigente prórroga que vence el mes de julio de 2025.

II.- Son antecedentes del vigente contrato de **Concesión del Servicio domiciliario de agua y Alcantarillado**, los siguientes:

1º.- El vigente contrato de concesión del servicio municipal de agua potable de Polop, data de mayo de 1995, concretamente del acuerdo plenario de 18 de mayo por el que se adjudicó el mencionado servicio a la actual adjudicataria, en la actualidad con la denominación social de HIDRAQUA S.A., manteniéndose vigente a fecha de hoy tras sucesivas prórrogas por períodos quinquenales de





conformidad con lo establecido en el pliego.

2º.- Dicho contrato fue ampliado en su objeto contractual al incluir el servicio de alcantarillado, al haberlo así acordado el pleno municipal y estar expresamente permitido en el pliego de condiciones económico-administrativas. Dicho acuerdo fue adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de octubre de 2015, estando sometido dicho servicio de alcantarillado al mismo pliego y régimen jurídico que regula el servicio domiciliario de agua potable.

3º.- Por la concesionaria se ha expuesto la necesidad de acometer determinadas inversiones necesarias para una mejor y más adecuada prestación de los servicios de agua y alcantarillado. Proponiendo como mecanismo restablecedor del equilibrio económico de la concesión la posibilidad de acordar expresamente una prórroga de cinco años, tal como establece el pliego, de forma tal que, a la finalización del vigente contrato, julio de 2025, se amplíe a julio de 2030.

4º.- Que, al objeto de determinar la situación actual del contrato de **Concesión del Servicio domiciliario de agua y Alcantarillado**, se acordó instruir contrato menor de servicio-Asistencia Técnica, con el objeto de determinar, previo análisis de la **situación actúa del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de Polop y la formulación de propuestas de inversión de interés general para el Servicio**.

5º.- Que, por Decreto de la Alcaldía número 2023-0488, de fecha 20 de noviembre de 2023, se acordó adjudicar el contrato menor de servicio de asistencia técnica para la realización del análisis de la situación actual del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de Polop (Alicante), a la empresa **“AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.”** (Gestiona núm. 2449/2023), este Decreto fue ratificado por el Decreto de la Alcaldía número 2024-0317, de fecha 4 de junio de 2024 (Gestiona núm. 950/2024).

6º.- Que, la mercantil **“AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.”**, con fecha mayo de 2024, presenta Estudio Técnico denominado **“Análisis de la situación actual del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio y Propuesta de Inversiones”**, estimadas en el importe de **676.329,98 euros**.

7º.-Que, la empresa concesionaria del servicio **“HIDRAQUA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUIAS DE LEVANTE, S.A.U.”**, acepta el contenido del informe-análisis de la situación actual del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Polop emitido por la empresa **“AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.”**, en su integridad con el siguiente desglose **616.000 euros** en concepto de obras destinadas a mejoras de las redes de agua potable y alcantarillado y el importe de **60.329,98 €**, con destino a implantar en el casco urbano del municipio de una oficina de atención comercial con horario de mañana para la mejora de la atención de las personas usuarias del servicio.

Ambas cantidades suman el importe de **676.329,98 €**.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:





Ayuntamiento de Polop

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Determinación de la normativa aplicable.*





La legislación aplicable será la siguiente:

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

En primer lugar, y tratándose de un contrato adjudicado en el año 1995, debemos por comenzar examinando la normativa aplicable para entrar a analizar la prórroga prevista.

Para determinar la normativa de aplicación debemos trasladarnos a la fecha donde se acordó la “adjudicación” del contrato de concesión del servicio, y esta fue exactamente el día 18 de mayo de 1995. Coincidente con la fecha de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, la cual fue publicada en el BOE de fecha 19 de mayo de 1995. Esto es, cuando se acordó, por el pleno del Ayuntamiento de Polop, la adjudicación de la concesión del servicio NO había entrado en vigor la Ley 13/1995.

Antes de concretar que legislación es aplicable, material y procedimental, hemos de establecer el momento de la perfección del contrato para ver su fecha y así poder saber que legislación, según el derecho transitorio, es aplicable al contrato de concesión del servicio. Y así encontramos que según el momento se han aplicado criterios distintos, al entender “perfeccionado” el contrato bien en el momento de su adjudicación, bien en el momento de su formalización, la cual tuvo lugar el 1 de junio de 1995.

Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, norma vigente en la actualidad dispone lo siguiente en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera:

“1.- Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.”





2.- Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

En idénticos términos se expresaba también las Disposiciones Transitorias Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que en el particular caso que nos ocupa podemos afirmar que el contrato quedó “perfeccionado” el día 18 de mayo de 1995, fecha del acuerdo de “adjudicación”. Fecha esta en la que no había entrado en vigor la Ley 13/1995, por lo que la legislación aplicable en ese momento venía fundamentalmente constituida por la LBRL, Ley 7/85, TRBRL, R D-Legislativo 781/1986, Rglto de Servicios de 1955, Rglto de Contratación de 1953, hoy derogado y LCE de 1965 y el Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, ya que en la D.F. Primera establece que:

“La presente Ley entrará en vigor el día 1 de junio de 1965, siendo de aplicación a los contratos que se preparen por la Administración con posterioridad a esa fecha”, y en cuanto a la duración de los contratos el **Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.**

Si bien la Ley de Contratos del Estado de 1965 fijaba en su artículo 64.21 como duración máxima de los contratos de gestión de servicios públicos 99 años, el RSCL y RCCL establecen como duración máxima 50 años. Habida cuenta del carácter de norma especial, respecto de la Administración Local, que tiene tanto el RCCL como el RSCL, debemos entender, como también lo hace la doctrina mayoritariamente, que el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos en esa época en el ámbito de la Administración local es de **CINCUENTA (50) AÑOS desde su formalización.**

Dado que la cláusula 37ª del Contrato afirma que la concesión objeto del presente contrato tendrá una duración inicial de **CINCO (5) años, prorrogables** por periodos de **CINCO (5) años** hasta el máximo legal aplicable, desde el momento en que en el propio contrato se previó en su momento la adjudicación en esos términos, en los que la prórroga resulta factible de la forma allí descrita, una prórroga en dichas condiciones no ostenta naturaleza de modificación contractual, por lo que no hemos de remitirnos a los condicionantes legales sobre las modificaciones contractuales, siempre tan restrictivos en la forma en las que los delimita la jurisprudencia.

Así, desde el momento en que la vigencia del contrato comienza a contar desde el 1 de julio de 1995, toda la prórroga que se adopte hasta el año 2045, y siempre que se respete el plazo de cinco años estipulado en el contrato, resulta ajustado a la ley.

SEGUNDO. En cuanto a la prórroga propuesta. *Interés general de la prórroga propuesta.*

Una vez informada la viabilidad legal de la prórroga, es preciso hacer referencia a los motivos concretos por los que la empresa concesionaria “**HIDRAQUA**”, solicita la referida prórroga y la conformidad de las inversiones propuestas. La empresa concesionaria alude a necesidades del servicio





Ayuntamiento de Polop

a corto y medio plazo, entre las que se destacan la ejecución de obras destinadas a mejoras de las





redes de agua potable y alcantarillado por importe de **616.000 euros**, así como la planificación de implantar en el casco urbano del municipio una oficina de atención comercial con horario de mañana para la mejora de la atención de las personas.

Dada la propuesta formulada por el concesionario para prorrogar el contrato, con independencia de la necesaria justificación y motivación de la misma, resultaría innecesario analizar la operatividad del “ius variandi” de la administración al no existir una imposición administrativa, sino más bien un mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Como cuestión previa, antes de entrar en el contenido de la prórroga, hemos de descartar la posibilidad de una prórroga tácita, siendo necesario la existencia de un acuerdo expreso. Y ello es así después de la reforma operada por la Ley 53/1999, por la que se dio nueva redacción al art. 67.1 de la Ley 13/1995, al no admitirse prórrogas tácitas. Por todo ello de admitir la posibilidad de una prórroga se deberá adoptar acuerdo expreso al respecto.

En cuanto a la justificación de la propuesta de prórroga fundada en las necesidades del servicio público a corte y medio plazo, consta en el expediente el **Informe-Análisis** encargado por el Ayuntamiento de Polop, en virtud del contrato menor de servicio-asistencia técnica, adjudicado a la empresa por Decreto de la Alcaldía número 2023-0488, de fecha 20 de noviembre de 2023, se acordó adjudicar el contrato menor de servicio de asistencia técnica para la realización del análisis de la situación actual del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de Polop (Alicante), a la empresa “**AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**” (Gestiona núm. 2449/2023), este Decreto fue ratificado por el Decreto de la Alcaldía número 2024-0317, de fecha 4 de junio de 2024 (Gestiona núm. 950/2024).

En virtud de dicho **Informe-Análisis** se alcanza la conclusión que la explotación tiene un margen, una vez descontados los costes financieros, susceptibles de ser destinados a la ejecución de obras de inversión para la mejora de las redes de agua potable y alcantarillado por importe de **676.329,98 €**.

Asimismo, consta en el expediente escrito de la empresa concesionaria del servicio “**HIDRAQUA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A.U.** de fecha 17 de junio de 2024 (RE 2024-E-RE-1035), en el que solicita que para poder atender las mejoras en las redes públicas e instalaciones afectas al servicio de suministro de agua potable y red de saneamiento (alcantarillado), hacer uso de la facultad conferida en el artículo 37 del Contratos Administrativo que permite que la duración inicial del contrato que era de **CINCO (5) AÑOS**, pueda prorrogarse por sucesivos períodos de CINCO (5) AÑOS hasta el máximo legal, esto es, CINCUENTA (50) AÑOS, por lo que la duración del contrato no podrá exceder como máximo del 30 de junio de 2045.

Considerando que el actual periodo de duración del contrato conforme a la prórroga aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de julio de 2018 por el cual se acordaba:

“1º.-Declarar de interés público y necesarias las obras propuestas por la concesionaria, según importe y condicionantes recogidos por parte de informe emitido por el sr. Arquitecto Municipal. Así como que las mismas sean financiadas a cargo del concesionario, a fondo perdido, sin perjuicio de aquellas que sean ejecutadas con cargo al fondo de renovación. Todo con el detalle y amplitud con





Ayuntamiento de Polop

que consta en el informe técnico municipal, cuya reproducción en esta acta se considera innecesaria.





2º.-Aprobar una prórroga del vigente contrato de concesión del servicio de agua y alcantarillado, a favor de la entidad HIDRAQUA SA, por período de CINCO AÑOS, contados desde la finalización del contrato actual (Julio2020-Julio 2025).”

Considerando, asimismo, que el contrato de concesión del **Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado de Polop** prevé, como hemos indicado, en la referida cláusula 37ª del Pliego que rige el mismo, la posibilidad de una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el **consentimiento tácito de las partes**, siendo necesario la existencia de un acuerdo expreso. Y ello es así después de la reforma operada por la Ley 53/1995, por la que se dio nueva redacción al artículo 67.1 de la Ley 13/1995, al no admitirse prórrogas tácitas, por ello el acuerdo a adoptar debe ser en todo caso expreso.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dieran las causas de resolución establecidas en la normativa de aplicación, como la demora en el abono del precio.

Dichas inversiones, realizadas por el concesionario, deben ser resarcidas por cualquiera de los mecanismos establecidos para restablecer el equilibrio económico-financiero. Y entre las que se encuentra la posibilidad de aumentar el plazo mediante una prórroga, bien entendido que no se trataría de una “ampliación” o “modificación” del contrato, sino optar por algo recogido expresamente en el pliego de condiciones regulador de la concesión. Por lo que, en ningún caso, se podría hablar de encontrarnos ante una “novación contractual” sino una aplicación de algo existente en el pliego, dentro del marco legal.

De la propuesta formulada por la empresa y conforme al Informe-Análisis se desprende que las inversiones en mejoras en las infraestructuras públicas destinadas al suministro de agua potable domiciliar y alcantarillado, asciende a la cantidad de **616.000 euros**, así como la planificación de implantar una oficina de atención comercial al ciudadano con horario de mañana con el propósito de mejorar la atención a las personas usuarias del servicio, lo que se cifra en la cantidad estimada de **60.329,98 €**.

El Ayuntamiento ostenta la facultad de decidir la prórroga o no del contrato en el supuesto de estimar si es conveniente que sea la mercantil actual quien lo lleve a cabo, lo que constituye una manifestación de lo que se conoce como la discrecionalidad, de la que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2006 determina que es, esencialmente, una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos porque la decisión se funda





en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración, sobre la base del interés público, principio, que informa la actuación de los poderes públicos.

TERCERO. Duración del contrato.

La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece legislación sobre contratación pública, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

Uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares es la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

CUARTA. Interés Público. Valoración de las Inversiones a ejecutar por el concesionario.

El interés público, aun tratándose de un concepto jurídico indeterminado, debe quedar justificado en el expediente como elemento garantizador de las “inversiones” a realizar por el concesionario. Al responder las mismas a unas necesidades que satisfagan el interés general y en beneficio de un mejor servicio público en favor de la comunidad de usuarios. Así las inversiones a realizar vendrían determinadas, por un lado, por un componente objetivo que sería la valoración técnica de las obras a realizar en la mejora del servicio, y por otro concurriría el componente subjetivo que vendría determinado por la valoración, por parte del órgano de contratación, de la oportunidad, prioridad, necesidad y conveniencia de las inversiones a realizar en la prestación del servicio en favor de la comunidad de usuarios.

En cuanto a la valoración objetiva de las inversiones a realizar por el concesionario, consta en el expediente **Informe-Análisis** realizado por la empresa adjudicataria del contrato menor de servicio-asistencia técnica de mayo de 2024 a la mercantil “**AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**”, en el que se valoran de forma concreta los costes de explotación del servicio en orden a determinar el importe máximo que puede destinarse por el concesionario para la ejecución de obras de inversión que cifra en la cantidad de **676.329,89 €**.

QUINTA. Procedimiento a seguir.

El procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

A. Con fecha mayo de 2024, por la empresa consultora adjudicataria del contrato de servicios-asistencia técnica, emitió Informe-Análisis de la situación actual del contrato del Servicio de Agua





Ayuntamiento de Polop

Potable y Alcantarillado del municipio de Polop y propuesta de Inversiones, para el supuesto de que





por parte del Ayuntamiento, estime conveniente prorrogar el plazo de concesión del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, en uso de la prerrogativa establecida en la cláusula 37ª que rige el referido contrato concesional. En virtud de dicho Informe se concluye que el *“importe acumulado en cinco años, una vez descontados los costes financieros de las mismas susceptibles de ser utilizado para inversiones, de 676.329,89 €.*

B. Comprobadas las circunstancias que permiten la prórroga del contrato, y previo informe jurídico e informe de fiscalización por la Intervención, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato.

C. La resolución mediante la que se acuerde la prórroga será notificada al contratista, habida cuenta que la formalización de la prórroga de la duración de los contratos denominados de tracto sucesivo o de carácter periódico, el procedimiento de prórroga ha de finalizar con un acto administrativo expresas del órgano de contratación por el que se acuerda la prórroga del contrato con mención expresa de su duración, el cual surtirá efectos para la otra parte, esto es, contratista, a partir de la notificación reglamentaria del mismo, **sin necesidad de formalidad administrativa adicional** alguna al no resultar exigible por la legislación vigente.

El acto administrativo y su notificación al contratista ha de llevarse a cabo con anterioridad al transcurso del periodo de duración inicial (o de la prórroga o sucesivas prórrogas en su caso), puesto que una vez extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida la figura de la prórroga.

SEXTA. - CONCLUSIÓN.

En base a todo lo desarrollado anteriormente, procede concluir que la **PRÓRROGA** del contrato de concesión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, durante un plazo de **CINCO (5) AÑOS** entra dentro de las previsiones contractuales aplica les y resulta conforme a la Ley vigente en el momento de formalizar el contrato y por la que nos debemos regir. En base a la libertad que dispone el Ayuntamiento de decidir si acuerda la prórroga o no, cualquiera de las dos decisiones resultaría conforme a la Ley al estar ante lo que se conoce como acto administrativo discrecional, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

De lo expuesto hasta este momento podemos extraer lo siguiente:

1º.- La duración del contrato de concesión de servicios, al ser anterior a la Ley 13/1995, de Contratos de las administraciones públicas, permite la prórroga propuesta.

2º.- La posible prórroga propuesta viene avalada por el propio pliego de condiciones de la concesión como parte integrante del contrato.

3º.- La prórroga como mecanismo equilibrador económico financiero, es aceptado pacíficamente, ante las posibles inversiones que pueda realizar el concesionario.

4º.- La ejecución de las inversiones hechas directamente por el concesionario, al estar previstas en el pliego no alteran las normas de la libre competencia.





Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/360 de 3 de julio de 2024.

Resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la prórroga del **Contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Polop de la Marina** por un plazo de **CINCO (5) años más** a contar desde el **1 de julio de 2024**, todo ello en debida aplicación de las previsiones contenidas en la cláusula 37ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al departamento de contratación para su publicación en el Perfil del Contratante, Plataforma de Contratación del Estado y Portan de Transparencia.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

4.- Expediente 1180/2024. Aprobación, si procede, del convenio en materia de seguridad ciudadana entre el D.G de la Guardia Cibil y el Ayuntamiento de Polop	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 4 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

En la Providencia de la Alcaldía se insta Informe sobre dos cuestiones a

saber: 1ª.- Informe sobre la constitución de la Junta Local de Seguridad y

2ª.- Informe sobre la aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Polop de la Marina y la Secretaria de Estado de Seguridad en orden a suscribir Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil), sobre la base de la colaboración entre ambas administraciones públicas en relación al mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.





En relación ambas cuestiones cabe hacer las siguientes consideraciones:

A) RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD.

PRIMERO. En los Municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

Las Juntas Locales de Seguridad son órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

— El Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad aprobado por Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

— La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

TERCERO. La composición de la Junta Local de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad aprobado por Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, es la siguiente:

Las Juntas Locales de Seguridad estarán integradas por los siguientes miembros:

1. El Presidente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con aquél.

2. Vocales de la Administración General del Estado:

— El Jefe o Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del Municipio.

— Un representante de la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, o de la Subdelegación del Gobierno en el resto.

3. Vocales de la Administración Autonómica: Un representante a designar por la Consejería competente.

4. Vocales de la Administración Local: Tres representantes a designar por el Alcalde.

5. La Secretaría de la Junta Local la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde, o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.





En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquél que lo sustituya.

Asimismo, podrán también asistir a las reuniones de las Juntas Locales de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a. Previa notificación a la Presidencia: Los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que formen parte de la Junta.

b. Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano: Otras autoridades, funcionarios o cualquiera otra persona, que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

Las Comisiones Locales de Seguridad serán presididas por el Alcalde y copresididas por el Delegado o Subdelegado del Gobierno si concurre a su reunión, y se integrarán por las correspondientes representaciones de la respectiva Corporación Local, de la Administración Autónoma y del Estado.

CUARTO. Para llevar a cabo la constitución de la Junta Local de Seguridad deberá formalizarse Acuerdo a tal efecto entre el Alcalde y el Delegado del Gobierno o, en su caso, por delegación del Delegado del Gobierno, del Subdelegado del Gobierno en la provincia, a iniciativa de cualquiera de dichas Autoridades, formalizándose al efecto el Acta de constitución correspondiente.

Consta en el expediente propuesta formulada por la Secretaria de Estado de Seguridad en orden a suscribir Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Polop de la Marina (Alicante), en cuya cláusula tercera y a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpos de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

A tal fin, deberá remitirse propuesta de constitución a la Delegación del Gobierno, o en su caso a la Subdelegación del Gobierno y de común acuerdo, fijar la fecha de firma del acta de constitución de la Junta Local de Seguridad y las normas de régimen interior que sean de aplicación a la misma.

En caso de existencia de Policía Local, se comunicará previamente a la Consejería que ostente la competencia en materia de seguridad.

B). RESPECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA EN MATERIA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.





La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En concreto, los convenios pueden definirse por la jurisprudencia como instrumentos de acción concertada entre las Administraciones Públicas que aseguran a los entes públicos una actuación eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2017, resolución 1649/2017; rec. 1812/2016).

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada:

— La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

— Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

— El artículo 21.1.j), 22.2.c) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1. de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, a la Secretaría de Estado de Seguridad.

CUARTO. Por su parte, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, en relación con el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

QUINTO. El artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, prevé que en los municipios que tengan Cuerpos de Policía Local propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de la Fuerza y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Junta Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.





SEXTO. El Convenio cuya aprobación se propone establece el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

SÉPTIMO. Todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de los requisitos que establezca la legislación.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

NOVENO. Durante todo el proceso de Aprobación de Convenio Urbanístico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. El convenio urbanístico será aprobado por el órgano competente en virtud de los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando se haya suscrito inicialmente en nombre o representación del Ayuntamiento, en este caso, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO. Una vez aprobado el Convenio urbanístico, se notificará a los interesados para que se personen en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo del Convenio referenciado.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento entre las partes.

No obstante lo anterior, se hará igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://polop.sedelectronica.es>].

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva el siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/366 de 4 de julio de 2024.

Resolución:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el texto definitivo del Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Polop de la Marina (Alicante) en materia de seguridad cuyo texto se acompaña como anexo al presente acuerdo.





SEGUNDO.** Notificar y emplazar a la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil), a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

TERCERO. Publicar el texto íntegro en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de anuncios a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios en orden a la constitución de la Junta Local de Seguridad.

5.- Expediente 1182/2024. Aprobación, si procede, de la adhesión al Convenio Marco entre la GVA y la FVMP para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en suelo de las administraciones locales.	
Favorable	Tipo de votación: Nominal
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
A favor	Angela Fuster Fernández, Christian Rodríguez Siscar, Hayley Paul, José Luis Susmozas Ferris, Julia Bautista Calabria, Rosana Berenguer Ponsoda, Sergio Pastor Martínez
En contra	---
Abstenciones	Gabriel Fernández Fernández, Ivan Vukusich Berenguer, Leonor Orts Fernández, Liliana Fernández Bodas, Marie France Berenguer Berenguer, María Amparo Aznar Tormo
Ausentes	---

Hechos y fundamentos de derecho:

D. José-Luís Susmozas Ferris, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polop de la Marina, en uso de las facultes que tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta los siguientes:

ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN SUELO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SUSCRITO EN FECHA 2 DE ABRIL ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

ANTECEDENTES

I. En materia de vivienda, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a) prevé como competencias propias de las administraciones locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas “la promoción y gestión de la





vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera”. Y, por su parte, el artículo 33.3 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece como competencias de los municipios valencianos “la promoción y gestión de viviendas”.

II. Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, establece que “Para el mejor cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley, la Generalitat, a través de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, podrá establecer actuaciones de colaboración, Convenios u otro tipo de acciones concertadas con otras Administraciones [...]”, mientras que el artículo 3 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2. “Los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada”.

III. Con el objetivo de abordar la problemática de la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco de la colaboración institucional, La Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias suscribieron el pasado día 2 de abril, un Convenio Marco de colaboración para la adhesión de las administraciones locales con el propósito de movilizar el suelo público existente en la Comunidad Valenciana para la promoción y construcción de viviendas de protección pública.

IV. El Ayuntamiento de Polop de la Marina tiene voluntad de impulsar la promoción de viviendas de protección pública (VPP) en el municipio en los términos establecidos en el citado convenio.

El Sr. Alcalde-Presidente en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, formula la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/368 de 5 de julio de 2024.

Resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Solicitar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en suelo de las administraciones locales mediante colaboración público-privada, suscrito en fecha 2 de abril de 2024 entre la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

SEGUNDO: Manifiestar la voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.

TERCERO: El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será equivalente al del acuerdo marco de referencia según lo establecido en su cláusula novena.





CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polop de la Marina para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

6.- Expediente 1183/2024. Aprobación, si procede, de la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayto y su reglamento.		
Favorable	Tipo de votación: Nominal	
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0	
	A favor	Ángela Fuster Fernández, Christian Rodriguez Siscar, Hayley Paul, José Luis Susmozas Ferris, Julia Bautista Calabria, Rosana Berenguer Ponsoda, Sergio Pastor Martínez
	En contra	---
	Abstenciones	Gabriel Fernández Fernández, Ivan Vukusich Berenguer, Leonor Orts Fernández, Liliana Fernández Bodas, Marie France Berenguer Berenguer, María Amparo Aznar Tormo
	Ausentes	---

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta los siguientes:

INFORME JURÍDICO SECRETARÍA

PRIMERO. La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de Planea y Programas públicos.

Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializa en la ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, recogándose en la normativa autonómica en la Ley 5/2014 (LOTUP) que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, lo que facilita la aplicación de ambas regulaciones, así como la integración de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero del Consell (DOCV nº 6441, de 19/014/20211) y Decreto 166/2011, de 4 de noviembre por el que se modifica el anterior Decreto (DOCV nº 6445, de 07/11/2011).

SEGUNDO.- La legislación urbanística vigente prevista en el Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUPP), en su artículo 47 y ss., al definir los objetivos de la evaluación ambiental y





territorial estratégica, señala que la evaluación ambiental y territorial estratégica de los Planes y Programas persigue integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del Plan o Programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación. Tiene, por tanto, por objetivo asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el Plan o Programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación. Además de lo anterior persigue conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en su dimensión económica, social y ambiental.

La Ley 5/2014, LOTUP, creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignaban a la Conselleria con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global.

Por tanto, el órgano ambiental y territorial es el órgano autonómico, dependiente de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa.

TERCERO. - El Título III, Capítulo I del TRLOTUPP, regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieran de una evaluación ambiental y territorial estratégica. En este sentido, se establece que el órgano ambiental y territorial estratégico emitirá el Informe ambiental y territorial estratégico correspondiente determinando si la evaluación ambiental y territorial de un Plan o de un Programa debe ser de carácter simplificado u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.

CUARTO. - Ahora bien, tanto la ley 5/2014, como la regulación actual con la TRLOTUPP prevé que la emisión de este previo informe ambiental y territorial pueda ser delegado en los Ayuntamientos, a fin de agilizar el procedimiento de tramitación de determinados instrumentos de planeamiento que afecten únicamente a la ordenación pormenorizada.

El artículo 49.2 del TRLOTUPP se regulan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial ser el Ayuntamiento de término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, trasladando la competencia al Ayuntamientos en los casos siguientes:

- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.
- b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.
- c). En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.





QUINTO. - Como consecuencia de la delegación de competencias se hace necesario instrumentar un órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos los Planes y Programas.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano. Por lo que ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LRBRL. Considerando que se trata de una competencia delegable, la misma se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23.2.b) y 23.4 de la LRBRL.

Asimismo, procede constituir la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía-Presidencia.

Se deberá, además, aprobar el correspondiente Reglamento del órgano ambiental del Ayuntamiento, esto es, de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que regulará su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, cuya redacción figura como Anexo.

SEXTO. El Ayuntamiento es competente en la materia en virtud de la potestad encomendada por la redacción dada por el artículo 49 de la TRLOTUPP, así como por lo establecido en el artículo 25.2 de la LRBRL.

El Proyecto de Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Es competente para la aprobación del presente Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal, informándose favorablemente la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente.

El procedimiento para la tramitación del Reglamento requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plano mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley





Ayuntamiento de Polop

reguladora de las Bases de Régimen Local.





Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de Polop de la Marina, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, es la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Polop de la Marina, órgano colegiado de carácter técnico.

SEGUNDO: Acordar la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Polop de la Marina, con la composición y designaciones que figuran en su Reglamento que se incorpora como Anexo a la presente propuesta. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

TERCERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

CUARTO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias contra el reglamento, mediante publicación de dicho edicto en el boletín oficial de la provincia de Alicante, tablón de anuncios y portan de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Polop.

QUINTO: Resueltas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del citado plazo, se someterá el expediente a la aprobación definitiva por el Pleno municipal. No obstante, en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

SEXTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

SÉPTIMO: Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto integro del Reglamento en el BOP de Alicante para su entrada en vigor.

OCTAVO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente.





Documentos anexos:

Anexo 1. 03_ANEXO_ REGLAMENTO COMISIÓN EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

7.- Expediente 1210/2024. Aprobación, si procede, de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo..	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Documento	Fecha/N. °
Propuesta del Servicio	1 0 / 0 7/2024
Informe Jurídico	1 0 / 0 7/2024
Informe y elaboración del documento propuesta de catálogo de puestos de trabajo	1 1 / 0 7/2024
Convocatoria a Mesa de Negociación conjunta	0 9 / 0 7/2024
Acta de la Mesa de Negociación conjunta	1 1 / 0 7/2024
Informe de Intervención	1 1 / 0 7/2024
Informe-Propuesta de Resolución	1 1 / 0 7/2024

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 22.2.i) y 90.1.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

— La disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

— Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

— Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana.

— El artículo 21.4 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/396 de 11 de julio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público la modificación del Catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

8.- Expediente 934/2023. Ratificación de fiestas locales o de arraigada tradición cultural con uso de fuego y sus emplazamientos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES :

Cód. Validación: YG6GXWQFXG6N5GRMDWDAN5RWVN
Verificación: <https://polop.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 45





Ayuntamiento de Polop

Con el objetivo de poder obtener las autorizaciones pertinentes desde la Consellería competente en materia de prevención de incendios, al hacer un uso festivo-recreativo del fuego durante los





diversos actos o fiestas locales que se realizan en Polop en sesión de Junta de Gobierno Local de 20 /06/2024 y por delegación del Pleno, se adoptaron los acuerdos siguientes:

PRIMERO: Aprobar el listado de fiestas locales o de arraigada tradición cultural o popular que se celebran en el municipio de Polop, las cuales detallan en el documento propuesta de Alcaldía de fecha 17/06/2024.

SEGUNDO: Aprobar el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradiciones que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal que se adjunta en la propuesta de Alcaldía de fecha 17/06/2024.

TERCERO: Comunicar la resolución adoptada a la Dirección Territorial de la Consellería de Justicia e Interior para su aprobación.

CUARTO: Ratificar el acuerdo adoptado en la próxima sesión de Pleno que se celebre.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete los citados acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local de fecha 20/06/2024, por delegación del Pleno, al dictamen de la Comisión Informativa para, posteriormente, su ratificación por el Pleno de la Corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/363 de 5 de julio de 2024.

Resolución:

PRIMERO: Aprobar el listado de fiestas locales o de arraigada tradición cultural o popular que se celebran en el municipio de Polop, las cuales detallan en el documento propuesta de Alcaldía de fecha 17/06/2024.

SEGUNDO: Aprobar el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradiciones que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal que se adjunta en la propuesta de Alcaldía de fecha 17/06/2024.

TERCERO: Comunicar las resoluciones adoptadas a la Dirección Territorial de la Consellería de Justicia e Interior para su aprobación.

Expediente 1068/2024. Cesiones de Bienes	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

a) DECLARACIÓN DE URGENCIA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la inclusión en el orden del día del punto siguiente que ya fue incluido en el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 1 de julio de 2024, relativo a la **PUESTA A DISPOSICIÓN de la GENERALITAT VALENCIANA** de la parte del edificio descrita en la Memoria elaborada por la Arquitecta Municipal donde se ubicará la futura **ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE POLOP DE LA MARINA.**





Que, con fecha 24 de julio de 2024 (RE núm. 2024-E-RC-2407, hora 10:13), tiene entrada oficio de la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados, en el que se nos solicita conforme al Informe emitido por dicha Subdirección General cuyo tenor es el siguiente:

“Informe que la opción de gestión de la parte del inmueble donde se ubicará la Escuela Infantil de primer ciclo de Polop es la de Puesta a Disposición”, como es el caso de los colegios de Educación Infantil y Primaria, de manera que la titularidad corresponderá al Ayuntamiento y el servicio educativo a la Consellería competente en materia de educación. Corresponderá al Ayuntamiento las obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia del nuevo centro educativo”.

Solicitando al amparo del informe anterior que *“Solicito el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Polop de la Puesta a Disposición de la Generalitat Valenciana de la parte del edificio donde se ubicará la Escuela Infantil de Primer ciclo de Polop, como única opción de gestión del inmueble afectado”.*

A este respecto y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) de forma que cabe incluir el asunto en el orden del día de cualquier tipo de Pleno, siempre que se justifique la urgencia para tratarlo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa.

“3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.”

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión que fueron TRECE de los TRECE que legalmente y de hecho lo compone, ACUERDAN

ÚNICO.- Incluir el asunto en el orden del día para su debate y en su caso aprobación, la propuesta de acuerdo que se recoge en el punto siguiente.

b) Propuesta de acuerdo PUESTA A DISPOSICIÓN de la GENERALITAT VALENCIANA de la parte del edificio descrita en la Memoria elaborada por la Arquitecta Municipal donde se ubicará la futura ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE POLOP DE LA MARINA.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. Que, el Ayuntamiento de Polop ha redactado Proyecto Básico y de Ejecución para la **“HABILITACIÓN DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO EN ANTIGUO COLEGIO SAN ROQUE DE POLOP DE LA MARINA”.**

Dicho proyecto fue aprobado por Decreto de la Alcaldía número 2024-0088 de fecha 27 de febrero de





2024.





SEGUNDO.- Que, por la Dirección General de Centros Docentes de la Consellería de Educación, Universidades y Ocupación, mediante su oficio de fecha 4 de junio de 2024 (RE núm. 2024-E-RC-1750), en relación con la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo de este municipio, solicita que se aporte la siguiente documentación:

- a). Descripción de la parte del inmueble donde se ubicará el futuro centro educativo (referencia catastral, planos, etc.)
- b). Certificado emitido por el secretario o la secretaria de la corporación local en el que se recoja la voluntad del acuerdo plenario de la Corporación favorable a la **PUESTA A DISPOSICIÓN** de la Generalitat Valenciana de la parte del edificio donde se ubicará la futura Escuela Infantil de 1er ciclo, en virtud de lo que establece el apartado segundo de la disposición adicional quince de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, para llevar a término la tramitación al Servicio de Gestión Patrimonial.
- c). Propuesta de la denominación del centro, realizada por el Consejo Escolar Municipal.

TERCERO: Que, por la Alcaldía se eleva propuesta de acuerdo que es resuelta por el Pleno del Ayuntamiento de Polop en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 1 de julio de 2024, por la que se acuerda, entre otros, extremos *“Aprobar la PUESTA A DISPOSICIÓN de la GENERALITAT VALENCIANA de la parte del edificio descrita en la Memoria elaborada por la Arquitecta Municipal donde se ubicará la futura ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE POLOP DE LA MARINA”*. Asimismo, se acuerda *“Aprobar la propuesta de denominación del centro, realizada por el Consejo Escolar municipal reunido el 18/06/2024, donde se aprobó por mayoría la denominación de “PONOIG”*.

Certificación de dicho acuerdo fue remitido a la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados, el día 2 de julio de 2024 (RS núm. 2024-S-RE-1653), el cual fue recepcionado, por dicho organismo el día 3 de julio de 2024.

CUARTO: Que, con fecha 24 de julio de 2024 (RE núm. 2024-E-RC-2407, hora 10:13), tiene entrada oficio de la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados, en el que se nos solicita conforme al Informe emitido por dicha Subdirección General cuyo tenor es el siguiente:

“Informe que la opción de gestión de la parte del inmueble donde se ubicará la Escuela Infantil de primer ciclo de Polop es la de Puesta a Disposición”, como es el caso de los colegios de Educación Infantil y Primaria, de manera que la titularidad corresponderá al Ayuntamiento y el servicio educativo a la Consellería competente en materia de educación. Corresponderá al Ayuntamiento las obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia del nuevo centro educativo”.

Solicitando al amparo del informe anterior que *“Solicito el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Polop de la Puesta a Disposición de la Generalitat Valenciana de la parte del edificio donde se ubicará la Escuela Infantil de Primer ciclo de Polop, como única opción de gestión del inmueble afectado”*.





Ayuntamiento de Polop

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Visto el Informe Jurídico de Secretaría de fecha 25 de junio de 2024, obrante en el expediente al que nos remitimos a los efectos de economía procesal y con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO: Que, por parte de la Arquitecta Municipal se ha emitido Memoria descriptiva de la parte del inmueble donde se ubica la Escuela Infantil Municipal de primer ciclo, San Roque de Polop de la Marina, de fecha 19 de junio de 2019 que obra, asimismo, en el expediente.

TERCERO: Que, atendiendo al oficio de la Subdirección General de Planificación Educativa y Centros Privados y Concertados de 24 de julio de 2024 al que hemos hechos referencia anteriormente, en el sentido de que el Ayuntamiento de Polop “*PONE A DISPOSICIÓN de la Generalitat Valenciana de la parte del edificio donde se ubicará la Escuela Infantil de Primer ciclo de Polop*”, de manera que la “*titularidad*” del inmueble corresponderá al Ayuntamiento de Polop y el “*servicio educativo*” a la Consellería competente en materia de educación, correspondiendo al Ayuntamiento de Polop *las obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia del nuevo centro educativo.*

CUARTO: En cuanto, a nombre del Colegio, procederá la formulación de propuesta por el Consell Escolar Municipal, nos remitimos al acuerdo adoptado por el Consejo Escolar Municipal de Polop en su sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, donde se aprobó por mayoría la denominación de “**PONOIG**”.

QUINTO: Que, por la Alcaldía se propone la inclusión de la propuesta de acuerdo en la sesión convocada con carácter ordinario para el día 24 de julio de 2024 y hora 19 horas, en despacho extraordinario urgente, dado que el servicio educativo se iniciará en el mes de septiembre de 2024, por lo que se estará a la ratificación por el Pleno de la urgencia previa a su inclusión en el orden del día y posterior aprobación de la propuesta de acuerdo en los términos señalados anteriormente.

A este respecto y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) de forma que cabe incluir el asunto en el orden del día de cualquier tipo de Pleno, siempre que se justifique la urgencia para tratarlo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa.

“3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.”

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a estos efectos por Secretaría se emite este,





Vista la propuesta de resolución PR/2024/433 de 25 de julio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la **PUESTA A DISPOSICIÓN de la GENERALITAT VALENCIANA** de la parte del edificio descrita en la Memoria elaborada por la Arquitecta Municipal donde se ubicará la futura **ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE POLOP DE LA MARINA**.

SEGUNDO. La **PUESTA A DISPOSICIÓN de la GENERALITAT VALENCIANA** de la parte del edificio descrita en la Memoria elaborada por la Arquitecta Municipal, se realizar de manera que el Ayuntamiento de Polop conservará la titularidad del inmueble y el servicio educativo le corresponderá a la Consellería competente en materia educativa, siendo a cargo del Ayuntamiento de Polop las obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia del nuevo centro educativo.

TERCERO. Reiterar lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del día 1 de julio de 2024, en cuanto a la denominación del nuevo centro, realizada por el Consejo Escolar en reunión celebrada el día 18 de junio de 2024, donde se aprobó por mayoría la denominación de **“PONOIG”**.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://polop.sedelectronica.es/>] y remitir a la Dirección General de Centros Docentes de la Consellería de Educación, Universidades y Ocupación, en cumplimiento de lo solicitado en su oficio de fecha 4 de junio de 2024 (RE núm. 2024-E-RC-1750) y de 24 de julio de 2024 (RE núm. 2024-E-RC-2407, hora 10:13).

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

9.- Expediente nº 717/2024. Solicitud de aceptación del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal, convocatoria 2024.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre la aceptación de la subvención.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Iniciado este último punto de ruegos y preguntas, y previa concesión de la palabra por el Sr. Presidente, se hacen las siguientes:

Pregunta el concejal, Sr. Vukusich Berenguer, por el horario de la Casa de Cultura, a lo que contesta la concejala de Cultura, Sra. Fuster Fernández, que ahora la chica está de vacaciones y no hay nadie. Sabe que el horario es de 9,30 a 13,30hrs de lunes a viernes, pero cree que el horario completo está en la web del Ayuntamiento.

Continúa diciendo que, en la Casa Museo, ahora mismo, no hay nadie, están abriendo ella y Jero a los





que acuden a visitarlo. Lo de la cita previa les permite organizarse y preparar previamente la información sobre Polop que se les entrega a los grupos o colegios.

Pregunta la Sra. Fernández Bodas, al concejal de Juventud, Sr. Rodríguez Siscar, sobre el nuevo Centro de Juventud y si sigue adelante el proyecto que ya había aprobado.

El Sr. Rodríguez Siscar responde que se tiene previsto que se ubique en la finca de la Pda *Marranyo*, pero que aún no han podido empezar las obras.

El Alcalde explica que el proyecto del Centro Juvenil en la calle Pósito sigue adelante, ahora se está esperando el visto bueno del modificado del proyecto para continuar.

El Sr. Pastor Martínez, indica que lo que el Concejal de Juventud ha querido decir es que, mientras se realizan estas obras, lo que podría durar un par de años, se ha buscado esta otra ubicación en la Pda *Marranyo* para el Centro Juvenil.

La concejala Sra. Orts Fernández pregunta por la situación actual del Centro de Salud, ya que le ha llegado la noticia de que hay un médico menos y muchas personas tienen que desplazarse al Centro de salud de La Nucía para ser atendidos. Pregunta si se ha planteado una solución.

La concejala de Sanidad, Sra. Bautista Calabria, explica que el doctor que se fue, lo hizo de un día para el otro. Los pacientes que tenían este médico asignado son atendidos en el Centro de Salud de La Nucía por la tarde. De momento, esta es la única solución que les ha ofrecido la Consellería de Sanidad, hasta que se cubra la plaza.

Comenta la concejala, Sra Berenguer Berenguer, que le han comentado que se han quitado muchos árboles del recinto de la Piscina municipal y quería saber el motivo.

Responde el Portavoz del PP, Sr. Pastor Martínez que hay un informe técnico municipal que explica la problemática de la procesionaria en las piscinas municipales y avala la necesidad de quitarlos, también, por las obras que se están realizando.

La Sra Berenguer Berenguer opina que se podía de haber gestionado para un poco más adelante y así, de cara al verano, la gente hubiese tenido zonas de sombra en la piscina municipal, no un secarral como está ahora. Considera que se podía haber tratado los árboles sin llegar a cortarlos.

El Portavoz del PSOE, Sr. Fernández Fernández, pregunta sobre las obras que se han hecho desde el puente hasta el linde con La Nucía. Pregunta de quién es la parcela después del puente,

Contesta la concejala de Urbanismo, Sra. Berenguer Ponsoda, que hay un trocito de un metro y medio o dos que no es del Ayto, pero se ha adecentado por necesidad y que es de la familia Ribera de Borja.

Continúa preguntando el Portavoz del PSOE si se han comprado unos terrenos en el *motoret* y qué valoración se ha hecho de ellos. Añade que cree que la calificación de los terrenos no permite este uso que le van a dar.

Contesta la Concejala de Urbanismo, Sra. Berenguer Ponsoda, que sí es cierto que han comprado unas parcelas y que se han valorado según los técnicos municipales en 10 € el m2. Su finalidad será el de aparcamiento de vehículos para aliviar el casco urbano.

Pregunta también el Sr. Fernández por los terrenos que, según dicen, se han comprado en la zona del





Colegio.

Contesta la Sra Berenguer Ponsoda que no, que se está mirando.

Pregunta el Sr. Fernández Fernández si en un local que tiene licencia de bar-cafetería se puede dejar hacer música en vivo.

Contesta el Portavoz del PP, Sr. Pastor Martínez, que en ese momento no conoce la normativa pero que se mirará y le contestarán.

El Secretario del Ayuntamiento confirma que consultará la normativa y se le contestará.

Pregunta el Sr. Fernández Fernández por el proyecto del gimnasio de la Piscina municipal.

Responde el Sr. Alcalde que el proyecto llegó hace unos 15 días y está pendiente del informe técnico municipal. En agosto o septiembre se licitará y se iniciarán las obras posteriormente.

La Concejala de Urbanismo quiere puntualizar que la clasificación del suelo que se ha adquirido para hacer el aparcamiento en el *motoret* es el mismo de los terrenos que ellos utilizaron en del 9 d'octubre o en Xirles.

La Sra. Fuster Fernández, añade que para el desarrollo turístico del municipio que ellos quieren es necesario este aparcamiento. Es muy importante para ellos descongestionar esta zona y sacar los coches de las calles para que puedan pasar el SAMU, los bomberos,... Considera que tienen un casco antiguo maravilloso que no se puede disfrutar por los coches aparcados en las calles.

El Sr. Fernández Fernández añade que todo esto que está diciendo le parece muy bien, que él solamente ha hecho referencia a la incompatibilidad del tipo de suelo con su uso.

Y no habiendo más asuntos por tratar, se levantó la sesión siendo las 19:45 hrs, de lo que yo, el Secretario del Ayuntamiento, certifico y firmo, autorizando el acta, junto con el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/5

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 1183/2024. Aprobación, si procede, de la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayto y su reglamento.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Polop de la Marina, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía-Presidencia, para su asistencia.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- 2.- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- 3.- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente	El Alcalde/sa-Presidente/a
Vicepresidente	Concejal/a Delegado de Territorio y Urbanismo.
Vocales	Concejal/A Delegado/a de Obras Públicas.





	Arquitecto/a (Oficina Técnica) Técnico/a Jurídico/a de Urbanismo Arquitecto/a Técnico/a (Oficina Técnica)
Secretario	El Secretario/a General o funcionario en quien delegue a estos efectos.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos y personas públicas o privadas.

Le corresponde, además, visar las actas y certificaciones de los acuerdos, de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente, en tanto, no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz, pero sin voto.





Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar las actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo, en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción de la Concejalía delegado del Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

1.- Convocatoria y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con su voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del Presidente, o quien le sustituya, del Secretario, o quien le sustituya y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El Secretario de la Comisión, elevará al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando el Presidente, quien lo sustituya, la convoque.

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.





Ayuntamiento de Polop

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El Ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del Plan o Programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz, pero sin voto.

2º.-Actas.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11º.- Resolución del procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021 ,efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso, los informes favorables respecto a que el Plan o Programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión (contando con la colaboración del Arquitecto municipal y demás Técnicos de la oficina técnica municipal, se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del Plan o Programa conforme al Decreto Legislativo 1/2021 o normal legal que le sustituya.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021, que el Plan o Programa no tiene efectos significativos sobre el medio





Ayuntamiento de Polop

ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el Informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 del Decreto Legislativo 1/2021.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el Plan o Programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión del Plan o Programa, mediante el procedimiento previsto en el artículo 52.4 del Decreto Legislativo 1/2021.

Artículo 12º.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección en el apartado de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Polop de la Marina en la fecha de la firma digital.

LA TÉCNICO DE URBANISMO

Fdo: Natalia Pérez Agulló

EL SECRETARIO,

Fdo.: José-Fernando Mullor Ortiz.

(Documento firmado electrónicamente)

